



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

*“Por la cual se derogan parcialmente las Resoluciones 40816 de agosto de 2018 y 40091 de febrero de 2019”*

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que mediante Resolución 40144 de 15 de febrero del 2016, el Ministerio de Minas y Energía adopta el Sistema de Gestión de trámites, procesos y servicios mineros SI. MINERO, el cual incluye (14) módulos, dentro de los cuales se encuentra el módulo de Seguimiento y Control a Regalías - RTM.

Que por Resolución 40816 del 3 de agosto del 2018, se modificaron los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, relacionados con los módulos del Sistema de Gestión SI.MINERO.

Que de otra parte, la Resolución 40816 del 3 de agosto de 2018 habilitó el Módulo Registro de Transacciones Mineras – RTM, como una herramienta de seguimiento a la producción y comercialización de minerales, que permite conocer las diferentes transacciones de compra y venta de minerales; así como verificar la procedencia lícita de éstos, mediante los certificados de origen y declaraciones de producción que se diligencien a través de dicho Módulo.

Que el artículo 9º de la mencionada resolución habilitó de manera transitoria el módulo de Registro de Transacciones Mineras – RTM, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo antes mencionado, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería desarrollaron pruebas piloto en diferentes regiones del país, relacionados con el módulo del Registro de Transacciones Mineras - RTM. Estas pruebas fueron dirigidas a los explotadores y comercializadores de minerales autorizados, quienes dentro de sus observaciones solicitaron la realización de modificaciones y



la implementación de funcionalidades adicionales en el módulo, razón por la cual el tiempo otorgado en la Resolución 40816 de 3 de agosto de 2018 para la obligatoriedad del Registro de Transacciones Mineras - RTM fue prorrogado mediante Resolución 40091 de febrero de 2019, la cual se amplió el término de aplicación transitoria del Módulo de Registro de Transacción minera – RTM hasta el 3 de agosto de 2019.

Que mediante concepto técnico de la Oficina de Tecnologías de la información y comunicación –TICs- de fecha 17 de mayo de 2019, se determina que:

*“En cuanto a la integración con otros sistemas sectoriales: Es de señalar que el desarrollo del SI MINERO, fue contratado por el Ministerio a través de la Dirección de Minería, teniendo en cuenta que aún no se había creado legalmente la Entidad que fungiría como Autoridad Minera – Agencia Nacional de Minería, razón por la cual desde su concepción ha sido administrada por el Ministerio tanto en la parte funcional como técnica.*

*No obstante, teniendo en cuenta el Memorando de Entendimiento entre la ANM y el Gobierno Canadiense para la construcción de un sistema de información, que centralice los trámites, procesos y servicios mineros acorde a su competencia, cabe mencionar los módulos del SI MINERO incluidos en el Nuevo Sistema propiedad de la ANM:...*

***En cuanto Registro Transacciones Mineras - RTM, se convertirá en un nuevo requerimiento dentro del Nuevo Sistema de Información de la ANM.”*** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior, y en el marco de las mesas de trabajo realizadas entre el MME y la ANM para la coordinación del manejo de la información sectorial a través del Sistema Integrado de Gestión Minera de la ANM, mediante comunicación radicada bajo el número 2019038635 del 12 de junio de 2019, el Viceministerio de Minas, solicitó a la Agencia Nacional de Minería concretar con carácter urgente y con el debido acompañamiento del MME, el plan de trabajo que incluye entre otros aspectos, avanzar en la consolidación de instrumentos que permitan una mayor trazabilidad de la cadena de comercialización de minerales, objetivo que en su momento se planteó para el módulo de RTM en el SI MINERO.

Que conforme con lo anterior, se hace evidente que la información relacionada con la trazabilidad de la comercialización de los minerales se



encuentra contemplada dentro del desarrollo tecnológico a cargo de la ANM el cual, tiene como propósito integrar la información, procesos y procedimientos, relevantes del sector mediante una plataforma óptima y que responde a las necesidades y soluciones tecnológicas actuales.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de resolución se dirige al Ministerio de Minas y Energía, a la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería y Secretaria de minas de la gobernación de Antioquia o quien haga sus veces), los explotadores de minerales autorizados y a los comercializadores de minerales autorizados.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de resolución que se propone, se expide con base en las facultades legales del Ministerio de Minas y Energía, en especial el Decreto 0381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, actualmente vigentes.

La resolución propuesta guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

De esta forma, el proyecto de resolución se ajusta a los principios de Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política cero papel en la Administración Pública, así como a la automatización de gestión de trámites de la administración del recurso minero, el cual permitiría a los diferentes actores diligenciar y registrar en línea, documentación relacionada con el proceso de trazabilidad de la comercialización de minerales.

### 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentran vigentes las Resoluciones 40816 de agosto de 2018 y 40091 de febrero de 2019, así como la Resolución 40144 de 15 de febrero del 2016, que adopta el Sistema de Gestión de trámites, procesos y servicios mineros SI. MINERO.



### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

El proyecto de resolución en mención derogar el numeral 4º del artículo 2º de la Resolución 4 0144 de 2016, modificado por los artículos 3º y 1º de las Resoluciones 4 0816 de 3 de agosto de 2018 y 4 0091 de 1 de febrero de 2019, respectivamente; así como el numeral 4º del artículo 3º de la Resolución 4 0144 de 2016, modificado por el artículo 4º de la Resolución 4 0816 de 3 de agosto de 2018; así mismo, deróguense los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de este último acto administrativo y el artículo 2º de la Resolución 4 0091 de 1º de febrero de 2019.

### **3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. ( Grupo de Defensa Jurídica)**

(Pendiente verificación Grupo de defensa jurídica)

## **4. IMPACTO ECONÓMICO.**

El proyecto de resolución propuesto, no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Ministerio de Minas y Energía, toda vez que este proyecto de resolución contempla la derogatoria parcial las Resoluciones 40816 de agosto de 2018 y 40091 de febrero de 2019.

## **5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

No se requiere. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.**

El proyecto de resolución propuesto, no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que corresponde a la derogatoria parcial de las Resoluciones 40816 de agosto de 2018 y 40091 de febrero de 2019.

## **7. CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo solo pretende derogar parcialmente las Resoluciones 40816 de agosto de 2018 y 40091 de febrero de 2019, , lo cual no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente.



## 8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

## 9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el proyecto de Resolución no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

## 10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

## 11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Formalización Minera y la Dirección de minería empresarial y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Cordialmente,

**JHON LEONARDO OLIVARES**

Director (e) de Formalización Minera.

Director de Minería Empresarial

**Vº Bº. LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Elsa Yadira Laiton Sotelo  
Revisó: Luz Mireya Rojas  
Aprobó: Jhon Leonardo Olivares